

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2026

RESOLUCIÓN – Reclamo presentado por M10 respecto de la jornada disputada frente a BC Futsal

VISTO:

El reclamo formal presentado por el delegado del Club M10, Sr. Caranta, respecto de los encuentros correspondientes a las categorías PRE VETERANO y JUNIOR, disputados frente al Club BC Futsal, y las actuaciones y documentación obrantes en poder de este Tribunal;

Y CONSIDERANDO:

Que el Club M10, por intermedio de su delegado, formuló reclamo respecto de los encuentros correspondientes a las categorías PRE VETERANO y JUNIOR, denunciando que el Club BC Futsal hizo participar en ambos encuentros a un jugador que se encontraba expulsado y, por ende, inhabilitado para disputar encuentros oficiales de La Liga Senior.

Que este Tribunal ha procedido al análisis de la situación planteada, teniendo especialmente en consideración las disposiciones contenidas en el Reglamento Oficial de La Liga Senior, cuya aceptación resulta obligatoria para todas las instituciones participantes, conforme lo establecido en su artículo 1.1.

Que el artículo 6.2 del Reglamento establece de manera expresa que el delegado será responsable de fiscalizar que cada jugador de su institución participe en la categoría que le corresponda, disponiendo asimismo, en forma categórica, que “No podrá incluir jugadores sancionados”.

Que dicha disposición no admite una interpretación extensiva que permita relativizar la prohibición allí establecida, toda vez que la condición de jugador sancionado determina una inhabilitación disciplinaria para su participación, circunstancia que debe ser estrictamente observada por la institución y, en particular, por quien ejerce la función de delegado.

Que, en consecuencia, la inclusión y posterior participación de un jugador que se encontraba sancionado constituye una infracción reglamentaria atribuible al Club BC Futsal, con independencia de la identificación personal del jugador involucrado, toda vez que la normativa deposita expresamente en la institución, a través de su delegado, la obligación de impedir la participación de jugadores sancionados.

Que el artículo 5.6 establece que los jugadores que efectivamente ingresen al campo de juego deben dejar constancia de su participación mediante la correspondiente planilla, contemplando expresamente la posibilidad de sanciones institucionales ante irregularidades. Asimismo, el artículo 5.9 determina que determinadas irregularidades vinculadas con la participación de jugadores pueden aparejar la pérdida de los puntos del equipo.

Que la finalidad de tales disposiciones excede una mera exigencia administrativa o formal, puesto que procura preservar la igualdad deportiva, la transparencia de la competencia y el cumplimiento efectivo de las sanciones disciplinarias impuestas por la propia Liga.

Que permitir que un jugador alcanzado por una sanción disciplinaria participe en un encuentro importaría, en los hechos, desnaturalizar el alcance de la sanción impuesta, otorgando a la institución la posibilidad de neutralizar sus efectos mediante la utilización del jugador sancionado en una jornada oficial.

Que tal conducta reviste especial gravedad cuando, conforme surge del reclamo sometido a consideración de este Tribunal, el jugador sancionado habría participado en dos categorías distintas de la misma jornada, correspondientes a PRE VETERANO y JUNIOR, configurándose de tal modo una irregularidad que incidió separadamente sobre ambos encuentros.

Que no corresponde admitir que una infracción de esta naturaleza quede circumscripta a una consecuencia meramente individual para el jugador, pues el propio Reglamento atribuye expresamente al delegado la responsabilidad de fiscalizar la participación de los jugadores y le impone la prohibición de incluir a quienes se encuentren sancionados, conforme el citado artículo 6.2.

Que, asimismo, el artículo 10.1 establece que por cada partido ganado corresponden dos puntos, por empate uno y por derrota cero, razón por la cual la alteración de la legitimidad de la participación de uno de los equipos impone a este Tribunal revisar la asignación de los puntos correspondientes a los encuentros afectados.

Que este Tribunal considera que la competencia deportiva debe desarrollarse bajo condiciones de estricta observancia de las normas previamente aceptadas por las instituciones participantes, resultando inadmisibile que un club obtenga beneficio deportivo mediante la utilización de un jugador cuya participación se encontraba expresamente vedada por encontrarse sancionado.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde hacer lugar al reclamo formulado por el Club M10 y dejar sin efecto, a los fines de la clasificación, los resultados obtenidos por el Club BC Futsal en los encuentros correspondientes a las categorías PRE VETERANO y JUNIOR, otorgando los puntos correspondientes al Club M10.

POR TODO ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA SENIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al reclamo presentado por el delegado del Club M10, Sr. Caranta, respecto de los encuentros correspondientes a las categorías PRE VETERANO y JUNIOR, disputados frente al Club BC Futsal.

ARTÍCULO 2º: DEJAR SIN EFECTO LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN CANCHA por el Club BC Futsal en los encuentros correspondientes a las categorías PRE VETERANO y JUNIOR, a los efectos de la asignación de puntos.

ARTÍCULO 3º: OTORGAR AL CLUB M10 LOS DOS (2) PUNTOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS ENCUENTROS, correspondientes a las categorías PRE VETERANO y JUNIOR, conforme al sistema de puntuación vigente de La Liga Senior.

ARTÍCULO 4º: Establecer que la presente resolución se funda en el incumplimiento de la obligación reglamentaria prevista en el artículo 6.2, que impone al delegado la responsabilidad de fiscalizar la participación de sus jugadores y prohíbe expresamente la inclusión de jugadores sancionados.

ARTÍCULO 5º: Hacer saber al Club BC Futsal que la participación de jugadores sancionados constituye una infracción de particular gravedad, por cuanto importa desconocer los efectos de una sanción disciplinaria vigente y afecta los principios de igualdad deportiva, transparencia y buena fe que deben regir las competencias organizadas por La Liga Senior.

ARTÍCULO 6º: Dejar expresamente establecido que la presente resolución alcanza a los encuentros de las categorías PRE VETERANO y JUNIOR, por haberse verificado la irregular participación en ambas categorías, sin perjuicio de las demás consecuencias disciplinarias que pudieran corresponder conforme al Reglamento.

ARTÍCULO 7º: Notifíquese a los clubes BC Futsal y M10, procédase a la actualización de las tablas de posiciones correspondientes y archívese la presente una vez cumplidas las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese, publíquese y archívese.

Quedan todos debidamente notificados.

Atentamente,
TRIBUNAL DE DISCIPLINA
Liga Senior

Franchelli Gastón: 113537-8049

Celiz Natalia 115322-3877

Palmucci Guillermo 115761-0206